

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE HACIENDA

13127

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,812	69,012
1 dólar canadiense	69,998	70,242
1 franco francés	14,275	14,332
1 libra esterlina	122,170	122,802
1 franco suizo	27,409	27,546
100 francos belgas	170,725	171,660
1 marco alemán	26,286	26,415
100 liras italianas	8,099	8,133
1 florin holandés	24,851	24,970
1 corona sueca	15,184	15,263
1 corona danesa	11,009	11,059
1 corona noruega	12,123	12,180
1 marco finlandés	17,465	17,561
100 chelines austriacos	367,544	370,637
100 escudos portugueses	215,667	217,708
100 yens japoneses	22,878	22,983

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

13128

ORDEN de 5 de mayo de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada: Cabo primero don Diego Meca Martínez y Policía don Juan Manuel Cifuentes Sánchez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números 1 de las promociones de aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo en la Academia Especial de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio a tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de las citadas Fuerzas Cabo primero don Diego Meca Martínez y Policía don Juan Manuel Cifuentes Sánchez.

A los fines del artículo 165 número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresa decondecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

13129

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) en primera categoría, clase cuarta, con efectos de 1 de enero del año en curso; quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Interventor: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Depositario: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13130

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Marcelino Lorenzo Merin, vecino de Santa María de Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra) para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen 400 metros aguas arriba de la «Pesquera Piedra Fundida», propiedad del solicitante, y 700 metros aguas abajo de dicha Pesquera, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Marcelino Lorenzo Merin, vecino de Santa María de Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen 400 metros aguas arriba de la «Pesquera Piedra Fundida», propiedad del solicitante, y 700 metros aguas abajo de dicha Pesquera, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Marcelino Lorenzo Merin, vecino de Santa María de Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen 400 metros aguas arriba de la «Pesquera Piedra Fundida», propiedad del solicitante, y 700 metros aguas abajo de dicha Pesquera, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 30 pesetas por metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección, siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, teniendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría que en el presente caso resulta ser una paleadora mecánica «Dragalina y Scraper».

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la Sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productores excavados, no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al